

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS. SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIII

Núm. 24 Zacatecas, Zac., Sábado 23 de marzo de 2013

SUPLEMENTO

4 AL No. 24 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 DE MARZO DEL 2013

DECRETO No. 564
Se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas
Disposiciones Legales del Estado de Zacatecas.



DIRECTORIO
XXXXXXXXXX

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. La Ray Fortegón Osorno
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Andrés Arco Pantoja
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- El documento debe de ser original.
- Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y disco con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: aaree@omgzacatecas.gob.mx
Diseño: Ing. Felipe Montes Zavala

*LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES,
Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes
hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la
Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, se han
servido dirigirme el siguiente:*

DECRETO #564

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 27 de diciembre del año 2012, se dio lectura a la Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 95 fracción II del Reglamento General; presentó el Gobernador del Estado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas leyes del Estado de Zacatecas.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1246 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y Dictamen correspondiente.

RESULTANDO SEGUNDO.- El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde el inicio de este Gobierno, uno de los objetivos primordiales ha sido fortalecer las políticas públicas en pro de los zacatecanos, tarea complicada, pero que se realiza con gran ahínco para que nuestra sociedad se beneficie con cada acción emprendida; es por eso, que para enfrentar esta gran tarea se requirió realizar un minucioso análisis del servicio

público, encontrándonos con un problema de gran magnitud: una Administración Pública dispersada en un gran número de dependencias y organismos descentralizados que se traduce en un sistema administrativo sobrecargado y con duplicidad de funciones.

Con seguridad, en antaño la organización de la Administración Pública se justificaba en las dimensiones referidas, no obstante, a los actuales debido a la dinámica social, hace que las necesidades de la sociedad no sólo cambien sino que vayan de acuerdo con sus transformaciones, por lo que se hace ineludible una reestructuración de la Administración Pública para que se adecúe a la realidad actual y permita congruencia entre lo que la propia sociedad demanda con aquellos objetivos, decisiones y acciones del Gobierno del Estado, buscando consolidarse como una estructura apegada a la modernidad para funcionar de una manera más sencilla, eficaz, ágil y eficiente, en la que se refleje no sólo en una sistematización de funciones sino también, en un impacto organizativo de los recursos financieros, materiales y humanos.

En ese tenor, la base de dicha reestructuración se plasmó en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Zacatecas, que fue publicada el cuatro de agosto del año en curso y que entrará en vigor el primero de enero del año dos mil trece, con dicha norma se transforma por completo el modelo organizacional antes referido, para que pueda afianzarse una compacta pero concreta distribución de competencias entre las dependencias de la administración centralizada, con el objetivo de enfrentar de manera definida y muy puntualizada, los requerimientos de nuestra sociedad. Dicho en palabras del sociólogo francés Michel Crozier "Un Estado modesto, es necesariamente un estado moderno", ya que de acuerdo a los estudiosos del derecho, si se pretende atender y gobernar a una sociedad con un sinnúmero de dependencias y organismos, la labor se tornará mucho más complicada de lo que ya es, pudiendo resultar una gestión débil, poco concisa que estará distribuida de manera tal que no habrá una cohesión institucional para lograr el tan buscado, bien común. Por el contrario, una administración moderada pero con funciones bien definidas y consolidadas hará palpable la concreción de los objetivos cotidianos del Gobierno del Estado.

Derivado entonces de la ley mencionada se tiene un cambio no sólo en la denominación institucional y a pesar de que las funciones en general se mantienen, en la mayoría de los casos éstas se perfeccionan, en este sentido y con ánimo de establecer la nueva estructura en el marco legal, es pertinente la sistematización y homologación de aquellas normas que se ven impactadas por la referida Ley.

Es por eso, que se materializa la inminente necesidad de hacer un análisis para la sistematización y adecuación de los ordenamientos jurídico-normativos del Estado, mismo que se realizó con meticulosidad y esmero para mejorarlos y sobre todo, para evitar la discrecionalidad en el acato y la aplicación de los mismos. Dicho trabajo dio como resultado un total de 42 leyes que requirieron una actualización normativa, buscando con esto, evitar desconcierto o duda alguna; así mismo con estricta concordancia, dar respaldo a la estructura organizacional delimitada por la Ley referida, estando seguro que ello se traducirá en fortaleza y desarrollo para Zacatecas.

En tal virtud, las diversas reformas de las leyes que se presentan mediante esta iniciativa, tiene como común denominador la distribución de competencias y atribuciones de las secretarías de Estado que se plasman en la Ley en comento. Con ello, se pretende que a partir del primero de enero del año dos mil trece, las secretarías tengan delimitadas de manera clara sus atribuciones en cada una de las leyes que les corresponde aplicar y en su caso ejecutar. Con esto logramos que la ciudadanía tenga a su alcance los instrumentos jurídicos adecuados en relación a los actos administrativos que emita cada autoridad.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que a lo largo del tiempo, el fortalecimiento democrático de la vida nacional, estatal y municipal se ha consolidado con la convivencia y armonía de los gobernados, sin embargo la base de ello es por la normatividad vigente que coadyuva al sano desarrollo de las comunidades. Por lo que resulta fundamental que los gobernados conozcan y tenga acceso fácil e inmediato al contenido de dichas disposiciones.

Para este fin, concretamente en el ámbito municipal, es menester, la creación de una gaceta municipal que otorgue la debida publicidad y accesibilidad, garantizando además su autenticidad, ya que sus publicaciones serán copia fiel y exacta de sus originales.

Es por esto, que en la presente iniciativa de reforma, se propone la actualización de los ordenamientos que coinciden en la regulación de aspectos básicos relacionados a este fin, concretamente la Ley del Periódico Oficial del Estado y de la Ley Orgánica del municipio que aseguran la publicación y difusión de los nuevos ordenamientos locales, para que su entrada en vigor y aplicación se realicen con el más amplio conocimiento de los gobernados, como un ideal democrático que nos apremia y concierne materializar.

En otro sentido, cabe mencionar que actualmente la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, establece disposiciones que obligan a los sectores público, privado y social en la materia, es así que comprende un apartado sobre las funciones de vigilancia y verificación de la normatividad aplicable, las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracciones, sin embargo, es de precisarse que la Ley requiere de reformas que fortalezcan la corresponsabilidad del gobierno y la sociedad así como de la participación activa de la población para la autoprotección.

Por lo tanto, la reforma de la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, busca la prevención de manera integral y el fomento de una verdadera cultura de la Protección Civil, la cual solo puede lograrse con la participación activa, decidida y comprometida de la población, que constituye la destinataria esencial de las normas, medidas y acciones en este rubro. Consecuentemente como parte esencial de la reforma se incluyen los principios que deben ser la base del desarrollo de la cultura en dicha materia, además de ser eje fundamental de la política nacional en este rubro, con la recién aprobada Ley General de Protección Civil publicada en fecha seis de junio del dos mil doce."

CONSIDERANDO ÚNICO.- Después de haber realizado un análisis sistemático a cada uno de los artículos propuestos para reformar y adicionar, se concuerda con el promovente respecto a la importancia de que se presenten iniciativas tendientes a modificar el funcionamiento y atribuciones de las instituciones que dependen del Poder Ejecutivo estatal que garanticen el correcto funcionamiento de la administración pública.

El 4 de agosto de 2012 fue publicada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que entró en vigor el primero de enero de 2013, con esta norma se transformó el modelo organizacional de la Administración Pública en la entidad. Por ello es importante adecuar la legislación existente al modelo aprobado en la nueva ley.

El Pleno de esta Legislatura considera que las reformas a las 42 leyes son pertinentes porque adaptan el cuerpo normativo estatal, relativo a la administración pública. Esto permitirá adecuar la legislación actual a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Zacatecas, vigente, y evitar la ambigüedad y contradicción en el sistema jurídico estatal.

En primer momento se analizó y valoró la reforma sustantiva, puesto que una de las funciones del Estado es la administrativa, la cual corresponde –principalmente– al Poder Ejecutivo¹, la cual “se realiza bajo un orden jurídico. Este último elemento significa que dicha función se desarrolla sometida al llamado principio de legalidad que precisamente consiste en que ningún órgano del Estado puede tomar una decisión individual que no sea conforme a una disposición general anteriormente dictada. Es decir, la legalidad significa, como lo dice Vedel,

¹ Gabino Fraga señala que, “en sentido formal, la función administrativa se define como la actividad que el Estado realiza por medio del Poder Ejecutivo.” (Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 2003, p. 53) Es importante señalar que no es una definición única, pues existen varios autores, criterios y doctrinas que amplían esta definición.

«conformidad con el derecho y es sinónimo de regularidad jurídica».²

Por ello, se concuerda en que la iniciativa presentada ante esta Legislatura tiene como fin reorganizar la estructura administrativa de la Entidad. Se parte de la idea de contar con instituciones aptas para satisfacer las necesidades de la sociedad. Molitor explica que la administración pública es "el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y que desde el punto de vista material es la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión".³

Según el planteamiento anterior existen fuertes criterios para que el Poder Ejecutivo, por medio de la persona que encabeza la titularidad, plantee una reorganización en su estructura. Pues ahí se conocen los problemas de gestión y de funcionamiento. Además, como plantea el neoinstitucionalismo, las instituciones son una creación humana por lo tanto evolucionan y son alteradas por los seres humanos. El que la institución sea estable no implica que acuse cambios. Siendo así, el cambio institucional es de gran importancia para el análisis institucional.⁴

El cambio en el funcionamiento y orden institucional se justifica con dos premisas; 1) que debe hacerse en un marco de legalidad y 2) que la finalidad debe ser el mejorar la situación social. La primera premisa es válida pues se realiza contemplando los criterios establecidos por la Constitución, federal y local, vigente. La segunda es el motivo de las reformas.

² *Ibidem*, p. 99.

³ Molitor, *Administration publique*, UNESCO, 1958, p. 119.

⁴ Rivas León, José Antonio: "El neoinstitucionalismo y la revalorización de las instituciones" en *Reflexión Política*, Junio, No. 9, Universidad de Bucaramanga, Colombia, pp. 37-46.

El objetivo de la iniciativa de reformas fue fortalecer las políticas públicas y, con ello, mejorar la calidad de vida y oportunidades de los zacatecanos. Es sabido que las acciones del Poder Ejecutivo se realizan por medio de las instituciones. Este mecanismo de acción es explicado por la teoría de los sistemas. En ella se establece que la función de las instituciones es convertir las demandas sociales en respuestas, de esta manera "las instituciones políticas vigentes al no lograr dar respuestas satisfactorias sufren un proceso de transformación que puede llegar a la fase final de su cambio completo."⁵

El jurista Norberto Bobbio plantea, de forma clara y concisa, que la finalidad de las instituciones es dar respuesta a las demandas de la sociedad y cuando estas instituciones no satisfacen esta obligación es conveniente transformarlas. Esta acción forma parte de un proceso de perfeccionamiento y adecuación de la norma con la realidad social.

Con el presente Instrumento Legislativo se pretende cumplir con una función social, mediante la función administrativa, por ello promueve una reorganización de los organismos administrativos más moderada y con atribuciones específicas. La finalidad es mejorar la administración pública con menos organismos ya que, en la reforma que se presenta, se perfeccionan y consolidan las funciones, metas y acciones de los organismos administrativos.

El Pleno de esta Asamblea Popular coincide con el promovente respecto a que una estructura fuerte, concisa, moderada, concreta y específica es más ágil y eficiente. Concuere da también en que la existencia de varios organismos que duplican atribuciones y competencias hace más lenta y deficiente la administración pública. Por ello se pretende que los órganos

⁵ Bobbio, Norberto. *Estado, Gobierno y Sociedad. Por una teoría general de la política*, Fondo de Cultura Económica, Breviarios, México, 2006, p. 78.

auxiliares⁶ tengan bien especificadas sus funciones. Con ello se pretende hacer más ágil y eficiente la administración pública y, al mismo tiempo, poner en práctica las políticas públicas y así dar cumplimiento a las demandas sociales.

Esta reforma no plantea –únicamente– el cambio de la denominación de los organismos administrativos. Su verdadera finalidad es adecuar la administración pública a las necesidades y problemas que plantea la actual situación de la entidad, país y del mundo; de establecer en forma clara y precisa las facultades de distintas entidades administrativas; de evitar duplicación de funciones de dichas entidades para definir responsabilidades y permitir que las decisiones gubernamentales se traduzcan en resultados satisfactorios para los gobernados. Con esta reforma se persigue la correcta institucionalización de la programación de acciones de la Administración Pública, el establecimiento de prioridades, objetivos y metas que resulten comprensibles y viables y que las dependencias directas del Ejecutivo estatal se constituyan en unidades responsables.⁷

Así, realizado el análisis de la iniciativa, y abocadándose al estudio y dictamen en particular de las diversas leyes que impactan a la administración pública del Estado. La valoración legislativa implicó el estudio de todos y cada uno de los artículos propuestos a reformar, adicionar o derogar. Si bien, existe acuerdo en el aspecto sustantivo, es fundamental señalar que toda ley a reformarse observe los lineamientos de la técnica legislativa para que las figuras a adicionar, homologar o reestructurar sean integradas de manera compatible con la estructura original de cada una de las leyes, las cuales obedecen a principios específicos de cada materia.

⁶ Gabino Fraga señala, respecto a los órganos auxiliares, que "Cuando las facultades atribuidas a un órgano se reducen a darle competencia para auxiliar a las autoridades y para preparar los elementos necesarios a fin de que éstas puedan tomar sus resoluciones, entonces se tiene el concepto de órganos auxiliares". Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, p. 126.

⁷ Cfr. Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, p. 185.

Al respecto, la Comisión de Dictamen consideró que en los rubros relativos a la estructura, redacción, actualización y homologación del articulado, son necesarias diversas adecuaciones, las cuales se plantean en los siguientes términos:

1. **Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.** Se homologó a Secretaría del Agua y Medio Ambiente en diversos artículos. Asimismo, se realizaron ajustes a los artículos 3, 6, 139 y 207, en apego a la técnica legislativa.
2. **Ley que establece el Derecho de Via para el Estado de Zacatecas.** Se aprueba en los términos propuestos en la iniciativa referente a la Secretaría de Infraestructura.
3. **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas.** Se acordó aprobar las reformas propuestas conforme la iniciativa, para la integración de la Secretaría de Infraestructura y la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo.
4. **Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.** Se aprobó como lo plantea la iniciativa, puesto que conforme la nueva estructura, en esta ley tiene facultades la Secretaría del Agua y Medio Ambiente. En cuanto al artículo 4, la reforma se integra conforme lo indica la técnica legislativa.
5. **Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas.** La reforma es acorde a lo planteado, toda vez que la aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.
6. **Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.** Se acordó aprobarlo conforme la iniciativa.

7. **Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad.** Se consideró que las facultades las debe asumir la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Subsecretaria de Personas con Discapacidad y en base a ello se cambia la redacción en el articulado.
8. **Ley de Fomento Apícola del Estado de Zacatecas.** Toda vez que corresponde ejecutar las facultades a la Secretaria del Campo, la reforma se aprueba en los términos planteados.
9. **Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas.** Se reforma conforme lo propone la iniciativa, toda vez que especifica que las facultades de esta ley se realizarán a través de la Secretaría de Economía.
10. **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.** Se determino aprobar la reforma para integrar la Secretaria de Desarrollo Social y la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo. Solo se ajustan los articulos 38 y 57.
11. **Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Zacatecas.** Se aprobó la reforma en los términos de la iniciativa.
12. **Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas.** En apego a la iniciativa, solo se realizan adecuaciones de técnica legislativa al artículo 4. Y del estudio a esta ley, los dictaminadores proponemos también se reforme el artículo 26.
13. **Ley para Prevenir y Erradicar toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas.** Se aprueban los diversos articulos propuestos a reformar en la iniciativa y además se actualizan conforme la reforma constitucional

en materia de derechos humanos. Bajo esta consideración, se integra a la reforma el capítulo relativo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y los artículos 35 a 37 y 51.

14. **Ley del Centro de Investigaciones Bibliográficas.** Se aprobó la reforma en los términos propuestos en la iniciativa.
15. **Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado de Zacatecas.** Se aprueba en los términos de la iniciativa.
16. **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.** Se consideró acorde la reforma respecto de las facultades de la Secretaría de las Mujeres. Solo realiza ajustes a la estructura y redacción en los artículos 20, 37, 43, 57 y 62. Asimismo, se reforman los artículos 49 y 57 relativos a la denominación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
17. **Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas.** Se aprueba la reforma en los términos de la iniciativa para homologar a Secretaría del Campo.
18. **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas.** Es conforme con la iniciativa para homologar a Secretaría de las Mujeres las facultades de esta ley.
19. **Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.** Se aprueba como lo propone la iniciativa y además se agregan a la reforma los artículos 3, 9 y 35.
20. **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas.** Se reforma para que la Secretaría del Campo aplique las facultades de esta ley.

21. **Ley del Periódico Oficial del Estado.** La reforma es pertinente para adicionar que el Periódico Oficial se editará tanto en forma impresa como electrónica. Y esta Dictaminadora solo realiza adecuación al artículo 3.
22. **Ley para honrar la Memoria de las Personas Ilustres del Estado de Zacatecas.** Se aprueba la reforma en los términos de la iniciativa y solo se corrige la redacción.
23. **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.** Se aprueba conforme la iniciativa en lo referente a homologar el articulado a Secretaría de Administración y la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo. Solo se corrige redacción en artículos 22 y 61.
24. **Ley de Becas, Estimulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.** Se coincide con la iniciativa y se aprueba en los términos propuestos.
25. **Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Zacatecas y sus Municipios.** Se aprueba en los términos de la iniciativa.
26. **Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.** Se aprueba en los términos de la iniciativa, puesto que la iniciativa contempla la correspondencia de facultades a la nueva denominación de Secretaría de Economía.
27. **Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.** Se aprueba en los términos de la iniciativa en lo relativo a la denominación de la Secretaría de Economía. Solo en cuanto al artículo 12, la Comisión

considera no reformar su estructura, por tanto, no se adiciona el artículo 12 bis.

28. **Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas.** En los términos de la iniciativa. En cuanto al artículo 8 bis, se propone en su lugar reestructurar en el artículo 8 un apartado A, para integrar los principios rectores de protección civil. El apartado B, se conforma al recorrer el texto vigente correspondiente a formulación y conducción de la política de protección civil, así como la emisión de las normas técnicas complementarias.
29. **Ley del Ejercicio Profesional de Carrera en el Estado de Zacatecas.** Se aprueba la reforma en los términos planteados en la iniciativa.
30. **Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas.** Se aprueba en los términos de la iniciativa de reforma para homologar la denominación de las dependencias.
31. **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas.** Se considera aprobar la reforma en los términos planteados en la iniciativa.
32. **Ley de Educación del Estado de Zacatecas.** Se aprueba como lo propone la iniciativa, y adicionalmente se integra una modificación al artículo 8 fracción VIII para otorgar la facultad de coordinar, unificar, fortalecer y desarrollar las acciones educativas de las instituciones públicas y de las privadas que presten servicios de educación media superior y superior, en tanto se resuelve lo relativo al Instituto Zacatecano de Educación Media Superior y Superior.
33. **Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.** Se aprueba la reforma en los términos de la iniciativa,

referente a que corresponde al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, ejercer facultades.

34. **Código Urbano para el Estado de Zacatecas.** Se aprueba la reforma en los términos de la iniciativa.
35. **Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.** Es conforme con la iniciativa y se reforman diversos artículos para homologar la denominación de las dependencias.
36. **Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas.** Se considera aprobar la reforma de acuerdo a la iniciativa para que correspondan las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social.
37. **Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.** Se aprueba en los términos de la iniciativa.
38. **Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas.** Se coincide con la reforma en los términos de la iniciativa para homologar la denominación de las dependencias.
39. **Ley del Servicio Profesional de Carrera del Estado y Municipios de Zacatecas.** Se aprueba el articulado como lo propone la iniciativa, para que correspondan diversas dependencias a su nueva denominación. Además se integra a la reforma el artículo 5.
40. **Ley del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas.** Se aprueba conforme lo plantea la iniciativa.
41. **Ley de Entidades Públicas Paraestatales.** Se coincide en los términos de la iniciativa para actualizar la denominación de la Secretaría de Administración,

Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado y la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo.

42. **Ley Orgánica del Municipio.** Otra virtud de la iniciativa, es la reforma a la Ley Orgánica del Municipio para que se publique y publicite la Gaceta Municipal. Este medio de difusión permitirá a la ciudadanía conocer las acciones administrativas, jurídicas y políticas que se realicen en los municipios. Se observa y se concuerda con el promovente en la importancia de informar a la población sobre los medios y mecanismos de administración municipal. Con esta medida se fortalecerá al Municipio y a la participación ciudadana. Como plantea Mauricio Merino: "los municipios aparecen como los grandes aliados del proceso constructivo, al ofrecer lo que podría llamarse la «infraestructura política» para la edificación de las instituciones nacionales...podría decirse que el Estado nacional mexicano se gestó con la sangre y la vida de los municipios."⁸

En lo que corresponde a la revisión del articulado, esta Legislatura aprueba en los términos planteados la iniciativa. En cuanto al artículo 4 bis que la iniciativa proponía adicionar respecto del concepto, función y lineamientos de la Gaceta Municipal, se consideró que el contenido propuesto se ubicara en el capítulo denominado "De las Bases Normativas" en el artículo 54, adicionando un segundo párrafo.

Es preciso señalar que las reformas a la legislación estatal, impactan de manera sustancial a diversos reglamentos de leyes o reglamentos internos de la administración pública. Por tanto, se propuso adicionar como Artículo Segundo Transitorio un término de noventa días naturales dentro del cual el Ejecutivo del Estado deberá actualizar la reglamentación estatal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la

⁸ Merino Huerta, Mauricio. *Gobierno local, Poder nacional. La contienda por la formación del Estado mexicano*, El Colegio de México, México, 1998, p. 18.

Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga la fracción XXXVI y se reforma la LVIII del artículo 3; se reforma la denominación del Capítulo I del Título Segundo, se reforma la fracción II del artículo 4; se reforman el proemio y las fracciones IV y XXXI del artículo 6; se deroga el artículo 7; se reforma el proemio del artículo 10; se reforma el segundo párrafo del artículo 22; se reforma la fracción V del artículo 27; se reforma el segundo párrafo del artículo 28; se reforma la fracción VII del artículo 34; se reforma el artículo 36; se reforma el primer párrafo del artículo 39; se reforma el artículo 40; se reforma el proemio del artículo 42; se reforma el segundo párrafo del artículo 43; se reforma el proemio del artículo 45; se reforma el primer párrafo del artículo 46; se reforma el artículo 47; se reforman los artículos 51, 52 y 53; se reforma el proemio del artículo 58; se reforma el proemio del artículo 59; se reforma la fracción II del artículo 61; se reforman el antepenúltimo, penúltimo y último párrafos del artículo 62; se reforma el artículo 63; se reforman el primer y el tercer párrafos del artículo 64; se reforma el artículo 65; se reforma el primer párrafo del artículo 66; se reforma el artículo 67; se reforman el proemio, la fracción II y el último párrafo de la fracción III del artículo 68; se reforma el primer párrafo del artículo 69; se reforma el segundo párrafo del artículo 70; se reforma el primer párrafo del artículo 71; se reforman los artículos 74 y 75; se reforma el proemio del artículo 77; se reforma el proemio del artículo 79; se reforma la

VII. Secretaría: a la Secretaría de Educación.

Artículo 8 .-...

I a VII...

VIII. **Otorgar y promover la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, especial, superior, normal, asimismo coordinar, unificar, fortalecer y desarrollar las acciones educativas de las instituciones públicas y de las privadas que presten servicios de educación media superior y superior, y prestar servicio de actualización de maestros;**

IX a XXXIII...

Artículo 18.- Corresponde además a la Secretaría en coordinación con la **Subsecretaría de la Juventud y con el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, ejercer las atribuciones siguientes:

I a VII...

Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la **Subsecretaría de la Juventud y con el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas** fomentará y apoyará la celebración de eventos deportivos y la participación de representaciones deportivas locales en el país y en el extranjero, sin menoscabo de aquellos que organicen los planteles educativos.

Artículo 20.- Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría en coordinación con la **Subsecretaría de la Juventud y con el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, llevará a cabo las siguientes actividades:

I. a la III. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se reforman la fracción III y el último párrafo del artículo 3; se reforman el artículo 5; se reforman la fracción I del artículo 6; se reforman el último párrafo del artículo 7; se reforman el primer párrafo del artículo 13; se reforman el artículo 16; se reforman el artículo 18; se reforman la fracción II del artículo 25; se reforman las fracciones VI y XVIII

del artículo 31; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 33; se reforma la fracción IV del artículo 34; se reforma la fracción I del artículo 35; se reforma el párrafo primero del artículo 38; Se derogan los artículos: 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; y 48 del Capítulo III del Título Segundo; se reforma la fracción VI del artículo 49; se reforma el proemio del artículo 50; se reforma el primer párrafo del artículo 52; se reforma el párrafo antepenúltimo del artículo 62; se reforma el primer párrafo del artículo 64; se reforma el artículo 66; se reforma el primer párrafo del artículo 68; se reforma el primer párrafo del artículo 69; se reforma el artículo 71; se reforma el artículo 72; se reforma el artículo 77; se reforma el artículo 78; se reforma el segundo párrafo del artículo 79; se reforma el primer párrafo del artículo 82; se reforma el artículo 85; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 86; se reforma el párrafo segundo del artículo 87; se reforma el artículo 90; se reforma el primer párrafo del artículo 91; se reforma el artículo 92; se reforma el artículo 93; se reforma el segundo párrafo del artículo 95; se reforma el primer párrafo del artículo 96; se reforma el primer párrafo del artículo 101; se reforma el primer párrafo del artículo 105; se reforma el artículo 106; se reforma el segundo párrafo del artículo 107; se reforma el primer párrafo del artículo 108; se reforma el artículo 111; se reforma el primer párrafo del artículo 113; se reforma el artículo 114; se reforman el proemio, penúltimo y último párrafos del artículo 117; se reforma el artículo 118 y se reforma el artículo 119, todos de la **Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- ...

I a II...

III. **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, o bien;

IV...

Los organismos señalados en las fracciones I y II, formarán parte de la administración paramunicipal de los Ayuntamientos y la **secretaría** a que se refiere la fracción III de la administración centralizada del Ejecutivo del Estado, a efectos de prestar los servicios objeto de esta Ley.

Artículo 5º.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios deberán coordinarse en el seno de la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, para su participación en el establecimiento, conservación y desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado.

Las administraciones centralizada y municipal, participarán en dicho sistema, en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 6º.- ...

- I. Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en sus jurisdicciones, a través de los organismos operadores municipales respectivos o de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación asociación de dos o más Municipios, o bien convenir con el Ejecutivo del Estado, para que éste los preste por conducto de la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**;

II a V...

...

Artículo 7º.- ...

I a VII...

Las atribuciones anteriores las podrá ejercitar el Gobierno del Estado a través de la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**.

Artículo 13.- La **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, las autoridades municipales y los organismos a que se refiere la presente Ley, prestarán el auxilio y colaboración que les solicite el Gobierno Federal en la prevención, control y fiscalización de las actividades que se consideren altamente riesgosas conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, que sean vertidos a los sistemas de drenaje o alcantarillado, mismos que se sujetan a dicha Ley Federal y a las normas técnicas, ecológicas y procedimientos que establezca dicha Secretaría.

...
...
TÍTULO SEGUNDO
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE

Artículo 16.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente a cargo de los Municipios, se prestarán y realizarán por los organismos operadores respectivos o en su defecto, por la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, en los términos de la presente Ley.

Artículo 18.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del acuerdo expedido por el respectivo Ayuntamiento en el que se dé a conocer su instalación. En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá señalar el convenio celebrado previamente por el Ayuntamiento con la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, en el entendido de que se incorporará a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado, y que el servicio se puede prestar en forma descentralizada atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto.

Artículo 25.- ...

I...

II. Un representante de la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, quien fungirá como **Primer Vocal**;

III a VI...

...

...

Artículo 31.- ...

I a V...

VI. Realizar las acciones necesarias para que el organismo se ajuste al Capítulo II, Título Primero en los términos de la presente Ley y a la coordinación y normatividad que efectúe la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente** en los términos de la misma;

VII a XVII...

XVIII. Proporcionar a la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente** cuando lo solicite, la información técnica, operativa, financiera, programática y legal que se requiera; y

XIX...

Artículo 33.- Los Municipios del Estado, previo acuerdo de sus Ayuntamientos, y con la opinión de la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, se podrán coordinar para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a través de un organismo operador existente en alguno de los Municipios o de nueva creación.

...

Previamente al acuerdo entre los Ayuntamientos, el organismo operador municipal respectivo deberá contar con el convenio celebrado con la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**. En dicho convenio se indicará su carácter de intermunicipal, y su incorporación a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado; asimismo, se establecerá que el servicio descentralizado se puede prestar atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto.

...

...

Artículo 34.- ...

I a III...

IV. Que se haya celebrado el convenio o se obtenga el acuerdo de la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente** en los términos de la presente Ley; y

V...

...

Artículo 35.- ...

I. Su vigencia será indefinida y sólo podrán rescindirse o darse por terminados por causas extraordinarias o imprevisibles, así como por casos fortuitos o de fuerza mayor, previa celebración del convenio respectivo con la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**;

II a III...

Artículo 38.- En el órgano de gobierno de los organismos operadores intermunicipales, concurrirán con el carácter de presidente, el Presidente Municipal del Municipio que se determine en el convenio respectivo; a falta de determinación, la presidencia será rotativa; y como vicepresidente, el **titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, y como vocales el o los otros Presidentes Municipales de los otros Ayuntamientos que hubieran celebrado el respectivo convenio.

...
...
...

CAPÍTULO TERCERO
LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEROGADO

Artículo 40.- Derogado.

Artículo 41.- Derogado.

Artículo 42.- Derogado.

Artículo 43.- Derogado.

Artículo 44.- Derogado.

Artículo 45.- Derogado.

Artículo 46.- Derogado.

Artículo 47.- Derogado.

Artículo 48.- Derogado.

Artículo 49.- ...

I a V...

VI. Las demás que se convengan con los organismos operadores o la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**.

Artículo 50.- Para la participación de los particulares en los términos del artículo anterior, se podrá celebrar por el Municipio que corresponda, por los organismos operadores o por la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, en el ámbito de su competencia:

I a III...

...
...

Artículo 52.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, podrán otorgar y revocar las concesiones y autorizaciones a que se refiere el acuerdo anterior. Los ayuntamientos podrán ejercitar dichas facultades, en forma directa o a través del organismo operador correspondiente, previo el acuerdo del Cabildo respectivo, la autorización del Congreso del Estado, y acorde a los lineamientos y políticas establecidas por la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente** en la materia.

...
...
...

Artículo 62.- ...

I a IV...

Dentro de los plazos anteriores los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos, obligados a hacer uso del servicio de agua potable y alcantarillado, sanitario o pluvial, o sus legítimos representantes, deberán acudir a las oficinas del organismo operador del sistema o, en su caso a la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, a solicitar la instalación de los servicios. las oficinas del organismo operador del sistema o, en su caso a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, a solicitar la instalación de los servicios.

...
...

Artículo 64.- Los interesados en contratar los servicios de agua potable y alcantarillado deberán presentar sus solicitudes cumpliendo con los

requisitos señalados por el organismo operador o, en su caso, por la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, en los términos que indica la presente Ley.

...

Artículo 66.- Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de las cuotas que correspondan, el organismo operador o, en su caso, la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas negras o pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

Cuando se trate de tomas temporales solicitadas por giros o establecimientos, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el organismo operador o, en su caso, a la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**.

Artículo 68.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador o, en su caso la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, comunicará al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

...

...

Artículo 69.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el organismo operador o, en su caso, la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación o conexión de los servicios.

...

Artículo 71.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el organismo operador o, en su caso, la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente** en un término de diez días a partir de su presentación; de ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión o supresión.

Artículo 72.- No deben existir derivaciones de toma de agua o de descarga de alcantarillado. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto o control en su ejecución por el organismo operador, debiendo en todo caso contarse con las condiciones necesarias para que el organismo operador o, en su caso, la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente** pueda cobrar las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dichos servicios.

Artículo 77.- Todo usuario particular o del sector público, está obligado al pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, intermunicipal o, en su caso, la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, en base a las tarifas o cuotas autorizadas.

Artículo 78.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente y en las oficinas que determine el organismo operador municipal, intermunicipal o, en su caso, la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**.

Artículo 79.- ...

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso al organismo operador municipal, intermunicipal, o en su defecto a la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**.

Artículo 82.- Por cada derivación, el usuario pagará al organismo operador municipal o intermunicipal, o en su defecto a la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, el importe de las cuotas de conexión que corresponda a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo.

...

Artículo 85.- El consejo directivo del organismo operador municipal o intermunicipal respectivo o, en su defecto, la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, aprobarán las cuotas y tarifas de cada uno de los sistemas de agua potable y alcantarillado a su cargo.

Artículo 86.- Las cuotas o tarifas por los servicios incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento, así como los recursos necesarios para constituir un fondo que permita la

rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones del organismo operador o, en su caso, de la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente** y el servicio de su deuda. Dicho fondo se constituirá y operará de conformidad con las reglas técnicas que apruebe el consejo directivo del organismo operador o, en su caso, la **Secretaría** citada.

La recuperación del valor actualizado de las inversiones de infraestructura hidráulica realizada por los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, por la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, por sí o por terceros, deberá tomarse en cuenta para incorporarse en la fijación de las tarifas o cuotas respectivas o para su cobro por separado a los directamente beneficiados por las mismas. Se podrán celebrar con los beneficiados convenios que garanticen la recuperación de la inversión

...

Artículo 87.- ...

Los organismos operadores, cuando lo consideren conveniente, podrán solicitar a la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, la elaboración de los estudios técnicos y financieros de apoyo para los incrementos de cuotas o tarifas. Igualmente, dicha **Secretaría** podrá enviar a los organismos operadores los estudios que haya elaborado, que justifiquen o apoyen los incrementos de las cuotas o tarifas respectivas dentro de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado.

Artículo 90.- Las cuotas o tarifas que cobran los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, serán independientes de los impuestos que se establezcan en la legislación fiscal.

Artículo 91.- La falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal o, en su defecto a la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente** o al concesionario, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

...

...

Artículo 92.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, excepto cuando los servicios estén concesionados.

Artículo 93.- Cuando el usuario no esté de acuerdo, con el consumo expresado en su recibo o con los cobros que se le hagan, tendrá derecho de inconformarse por escrito, ante el organismo operador o, en su caso, ante la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, dentro del mes en que deba efectuarse el pago correspondiente al consumo objetado.

El organismo operador o, en su caso, la **Secretaría** citada resolverá la inconformidad en un término de cinco días hábiles.

Artículo 95.- ...

Los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, contarán con el número de inspectores que se requiera, con base a su propio presupuesto, para la verificación de los servicios que prestan.

Artículo 96.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley y la reglamentación respectiva, los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, ordenarán que se realicen visitas de inspección, las que se efectuarán por personal debidamente autorizado.

...

Artículo 101.- El organismo operador o, en su caso, la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, notificará nuevamente al infractor, previniéndolo para que el día y hora que al efecto se señale, permita realizar la inspección, con el apercibimiento que de negarse a ella se procederá a la elaboración de la denuncia por el delito que tipifique su conducta.

...

Artículo 105.- Los usuarios están obligados a permitir el acceso al personal del organismo operador, en su defecto, al de la **Secretaría del**

Agua y Medio Ambiente, debidamente acreditado, al lugar o lugares donde se encuentran instalados los medidores para que tomen lecturas de éstos.

...
...

Artículo 106.- Corresponde en forma exclusiva a los organismos operadores, a los concesionarios o en su defecto, a la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

Artículo 107.- ...

Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con las instalaciones de aparatos medidores, están obligados a informar al organismo operador, a los concesionarios o, en su defecto, a la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente** a la brevedad posible, todo daño o perjuicio causado a los mismos.

...

Artículo 108.- Con el dictamen emitido por el organismo operador, los concesionarios o, en su defecto, la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, reparará o sustituirá el aparato.

...

Artículo 111.- Queda facultado el organismo operador municipal, intermunicipal, el concesionario o, en su defecto, la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente** a realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios que incumplen con el pago respectivo conforme a lo dispuesto en la presente Ley; o bien, en colaboración a las autoridades ecológicas competentes y con la Comisión Nacional del Agua, cuando las descargas no cumplan con lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección del ambiente y la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 113.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente conforme a esta Ley, a su Reglamento y a juicio del organismo operador respectivo, o en su defecto, por la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, con multas equivalentes que van de diez a mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica en que se cometa.

...
...
...

Artículo 114.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por personal del organismo operador, o en su defecto, por la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones, deberán estar fundadas y motivadas con apego a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 117.- El organismo operador o, en su caso, **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, solicitará a la autoridad competente la clausura o suspensión de las actividades que den origen a la descarga de aguas residuales de aquellos usuarios del alcantarillado o drenaje:

I a IV...

La solicitud anterior será sin menoscabo del ejercicio de las atribuciones que conforme a la presente Ley tienen los organismos operadores y la **Secretaría** antes citada.

El organismo operador o, en su caso la **Secretaría** citada, en los casos previstos en las fracciones II y III del presente artículo, cuando en el ejercicio de sus facultades de fiscalización tengan conocimiento de que la descarga o vertido pueda ocasionar graves perjuicios a la salud o a la seguridad de la población, por causa de interés público podrá ordenar la suspensión provisional hasta por cinco días hábiles, de las actividades que den origen a la descarga o vertido, independientemente de poner en conocimiento a la autoridad competente.

Artículo 118.- Las sanciones que correspondan por las faltas previstas en esta Ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, que el organismo operador o, en su caso, la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, notificará al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el propio organismo.

El organismo operador o, en su caso, la **Secretaría** citada, notificará los adeudos que tengan las personas físicas o morales, con motivo de las obras o la destrucción de las mismas que por su cuenta tenga que realizar, ante el incumplimiento de las que originalmente le corresponderían realizar, en los términos de la presente Ley.

Los ingresos a que se refiere el presente artículo, para efectos de cobro, en los términos de la presente Ley, tendrán carácter fiscal; para su recuperación el organismo operador o, en su defecto, la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, solicitará a la autoridad competente la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 119.- Contra resoluciones y actos de los organismos operadores y de la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, que causen agravio a los particulares y que para su impugnación no tengan señalado trámite especial en esta Ley, procederá el recurso de reconsideración, el cual se tramitará en la forma y términos del presente capítulo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se reforma la fracción II y se deroga la fracción VI del artículo 5; se deroga la fracción V del artículo 14; se reforman las fracciones V, XII, XIV, XX y XXI del artículo 21; se reforma la fracción II, el inciso a), se deroga el d), se reforma el g) y se deroga el h), todos de la fracción IV del artículo 27; se reforman las fracciones I, II y el inciso a) de la fracción IV del artículo 32; se derogan los artículos 36; 37; 38; 39; y 40, y se reforma la fracción II del artículo 89, todos del **Código Urbano para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I...

II. La Secretaría: a la Secretaría de Infraestructura;

III a V...

VI. **Derogado;**

VII a XIII...

Artículo 14.- ...

I a IV, ...

V. **Derogado;**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá actualizar la reglamentación de conformidad con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, los Ayuntamientos deberán establecer su Gacete Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Ayuntamientos, en el término de ciento veinte días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto, deberán publicar en sus Gacetas Municipales y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, todas las disposiciones normativas de carácter general que hayan sido generadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto. Remitiendo en medio impreso y de forma magnética los instrumentos jurídicos a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado para su trámite de publicación.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.- **Diputado Presidente.- FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ.** Diputados Secretarios.- **JORGE LUIS GARCÍA VERA y FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS



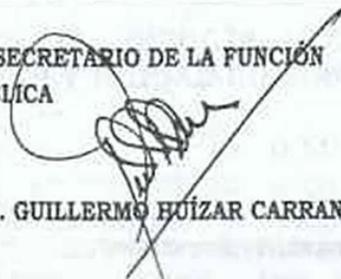
LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



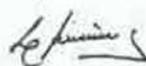
C.P. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

EL SECRETARIO DE FINANZAS



ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



LIC. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA



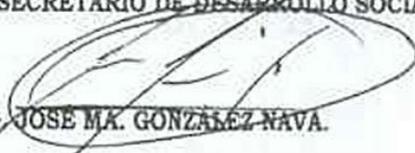
ARQ. LUIS ALFONSO PESCHARD BUSTAMANTE.

EL SECRETARIO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE



LIC. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL



ING. JOSÉ M.A. GONZÁLEZ NAVA.

EL SECRETARIO DEL CAMPO

LIC. ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN



PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ.

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA



C.P. PATRICIA SALINAS ALATORRE.

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES



LIC. ANGÉLICA NÁJERA RODRÍGUEZ.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA



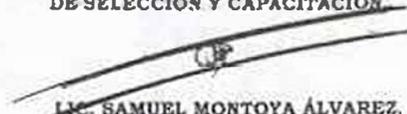
LIC. HECTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL
ESTADO DE ZACATECAS



PROFR. MARTÍN BARRAZA LUNA.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN



LIC. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS



PROFR. ARTEMIO ULTRAS CABRAL.